



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 7897 | lunes, 22 de marzo de 2021 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 2/2021-II, DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 13/2020-II, RELATIVO A LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, PARA LA REACTIVACIÓN TOTAL DE LAS FUNCIONES Y EL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A CARGO DE ESTE PODER JUDICIAL LOCAL, EN EL CONTEXTO DE LA NUEVA NORMALIDAD, DEBIDO AL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA GENERADO POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De acuerdo con los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones. Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura goza del atributo de expedir los acuerdos generales que sean indispensables para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo previsto en los artículos 96, fracción XI, y 97, fracciones VII y XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 18, fracciones I y XI, y 91, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y 19, fracciones I, XXI y XII, del Reglamento Orgánico interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

TERCERO.- Conducción, supervisión y vigilancia de las relaciones laborales. El Pleno del Consejo de la Judicatura, por conducto de su Presidente, es el encargado de conducir las relaciones laborales del Poder Judicial con sus trabajadores, vigilando las condiciones generales de trabajo, así como supervisar su difusión y cumplimiento, conforme al artículo 19, fracción XIX, del Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Modernización e implementación de sistemas electrónicos en el servicio de impartición de justicia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos del artículo 96, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, tiene atribuciones para acordar lo necesario para la implementación de dispositivos electrónicos para la realización de la función jurisdiccional. Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene facultades para establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos de las áreas a su cargo, incluidos, desde luego, los juzgados de primera instancia y menores, conforme a lo preceptuado en el artículo 91, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

QUINTO.- Modificaciones en la operación y servicios del Tribunal Virtual. El Tribunal Virtual opera mediante módulos externos, mismos que permiten la consulta controlada de los procedimientos jurisdiccionales por el público en general, así como la actuación judicial en los mismos a través de la vía electrónica, siendo el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias, los encargados de vigilar el exacto cumplimiento de las normas de operación por los servidores públicos de las Salas y de los Juzgados, así como de las unidades administrativas.



Ahora bien, existe la regulación de un régimen supletorio para el caso de que en la ley no exista disposición que permita establecer criterios de operación relacionados con el Tribunal Virtual. En tal supuesto, el Tribunal Superior de Justicia podrá establecer, mediante acuerdo general, el criterio a seguir y tomar las medidas más convenientes para cumplir con los fines del sistema informático. De igual modo, el Tribunal Superior de Justicia determinará modificaciones en la operación y servicios del Tribunal Virtual y el Consejo de la Judicatura lo hará en lo relacionado con las políticas de la tecnología informática. Lo anterior, en términos de los artículos 49 y 51, del segundo título especial, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

SEXTO.- Calificación de pandemia. El once de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud declaró que el nuevo coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia y, por tal razón, hizo un llamamiento a los países para que adoptaran medidas urgentes y agresivas.

SÉPTIMO.- Declaratoria de emergencia. El Consejo de Salubridad General, con el propósito de proteger la salud de los mexicanos, expidió el Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil veinte.

OCTAVO.- Acciones extraordinarias de contención en el ámbito federal. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría de Salud han emitido diversos acuerdos para hacer frente a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las cuales destaca la adopción de medidas estrictas de distanciamiento social y de esquemas para asegurar la continuidad de las actividades



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

catalogadas como esenciales, dentro de las que se incluyó a la procuración e impartición de justicia.

NOVENO.- Acciones extraordinarias de contención en el ámbito local. El Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León y la Secretaría de Salud han emitido diversos acuerdos relativos a la implementación de acciones para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Nuevo León, determinándose la continuidad de las actividades consideradas como esenciales, dentro de las cuales se incluyó la procuración e impartición de justicia. De igual forma, se precisó que en todos los lugares y recintos en los que se realicen estas actividades, debían observarse, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

- a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de cincuenta personas en espacios que realizan actividades definidas como esenciales, debiendo cuidar la sana distancia de uno punto cinco metros;
- b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia);
- e) El uso adecuado de cubrebocas a las personas que transiten o permanezcan en espacios y vías públicas, así como a las que concurran a espacios públicos cerrados, incluyendo las que sean procedentes del extranjero;



f) Deberán implementar filtros en las entradas y salidas de los centros de trabajo, establecimientos y, en caso de supermercados, se limitará la entrada a los mismos a una persona por familia, procurando tener aditamentos para sanitizar el calzado;

g) Deberá realizarse limpieza frecuente y esterilización en los servicios de transporte público, de pasajeros y de carga, así también deberán aplicarse filtros estrictos en central de autobuses y aeropuertos, exhortar a la población a cumplir resguardo domiciliario corresponsable de cuando menos catorce días posterior a realizar algún viaje, y a cuidar la sana distancia en los vagones del metro y transporte público, siendo estos monitoreados por la autoridad correspondiente; y

h) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

DÉCIMO.- Acciones preventivas en el Poder Judicial local. Derivado de la situación mundial del virus SARS-CoV2 (COVID-19), de la declaratoria de emergencia emitida por el Consejo de Salubridad General, en observancia a los lineamientos dados por las autoridades sanitarias *-federal y local-* y en congruencia con las medidas de contingencia adoptadas por el Poder Judicial de la Federación, el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, por conducto de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se ha sumado a las acciones preventivas para evitar o limitar la propagación del mencionado virus, las cuales quedaron establecidas en los Acuerdos Generales Conjuntos números 5/2020-II, 6/2020-II, 7/2020-II, 8/2020-II, 9/2020-II, 10/2020-II, 12/2020-II y 13/2020-II, publicados en el Boletín Judicial del Estado los días diecisiete de marzo, catorce y veintitrés de abril, veintiséis de mayo, veinticuatro de junio, veintinueve de julio y veintiséis de agosto, todos de dos mil veinte. Dichas medidas podrían ser



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

modificadas o extendidas, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

UNDÉCIMO.- Reanudación gradual de las funciones y el servicio de impartición de justicia. En respuesta al brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y partiendo de las mejores prácticas en la materia, el Poder Judicial del Estado de Nuevo León adoptó acciones preventivas de riesgos laborales y medidas para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general. Al decretarlas, se asumió en todo momento la prestación del servicio público de impartición de justicia como una función esencial y, en consecuencia, se mantuvo la operatividad de los órganos jurisdiccionales para la atención de casos urgentes y/o inaplazables; esto, bajo un esquema de distanciamiento social y trabajo a distancia como elementos centrales para conservar la continuidad de las labores.

Es el caso que, el carácter extraordinario de la emergencia sanitaria, coloca a las y los operadores jurídicos en un terreno completamente novedoso, que obligó a este Poder Judicial a tomar medidas también extraordinarias para proteger la salud e integridad de sus empleados y de la población en general y, a su vez, a garantizar la continuidad *–en la mayor medida posible–* de la labor judicial.

Además, para la adopción de las medidas referidas, debe señalarse que se tomó en cuenta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el día nueve de abril de dos mil veinte, emitió la Declaración 1/20 titulada “COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de Derechos Humanos y respetando las obligaciones internacionales”.



En ese documento estableció que los Estados Parte, que incluye a México y a sus Poderes Judiciales, habrían de implementar políticas extraordinarias que garanticen y maximicen el real y efectivo acceso a la justicia, bajo una perspectiva de los derechos humanos, debiéndose ajustar a los principios de absoluta necesidad, proporcionalidad y precaución. En este sentido, las medidas que se adquieran deben garantizar preferentemente la protección de los derechos de acceso a la justicia, debido proceso e igualdad de los grupos que son afectados de forma desproporcionada por la pandemia, al encontrarse en situación de mayor vulnerabilidad, como son las personas mayores, las niñas y los niños, las personas con discapacidad, las personas privadas de la libertad, las mujeres embarazadas o en periodo de post parto, entre otros.

Conscientes de ese reto, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura acordaron implementar, por causa de fuerza mayor, acciones extraordinarias para retomar, de manera gradual, las funciones y el servicio de impartición de justicia, como actividad esencial, explotando para ello el uso de la tecnología, así como de la infraestructura informática con la que contamos, mismas que serían de carácter transitorio y buscan generar que sólo asistan a las sedes judiciales en forma presencial, por excepción, quienes tengan real necesidad y no cuenten con otros medios para realizar algún trámite y, al mismo tiempo, que las autoridades judiciales continúen realizando – *mayormente a distancia*– las funciones que constitucionalmente tienen encomendadas. Tendrían una vigencia temporal que podría modificarse o extenderse, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

DUODÉCIMO.- Reactivación total de las funciones y el servicio de impartición de justicia. El Poder Judicial del Estado de Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

estima que la prolongación de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) le constriñe a seguir avanzando en el restablecimiento de sus actividades en un contexto de “nueva normalidad”. En efecto, es un hecho incuestionable que la pandemia persiste como un peligro de salud pública a gran escala, de modo que éstas no pueden retomarse de la forma “tradicional”, debido a que subsisten y seguirán subsistiendo las medidas de sana distancia y de reducción de movilidad necesarias para enfrentar la contingencia.

Por tal razón, se dio paso a una siguiente fase, adoptando un esquema que permitió a este Poder Judicial reactivar, ya no gradualmente sino en su totalidad, las funciones y el servicio de impartición de justicia, mediante la continuidad en la utilización de las tecnologías de la información, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas del personal.

Cabe destacar que la implementación de un modelo de reanudación gradual de las funciones judiciales, que inició en el mes de mayo de dos mil veinte con la entrada en vigor del Acuerdo General Conjunto número 8/2020-II *–y sus subsecuentes modificatorios–*, implicó ajustes al esquema convencional de labores en los juzgados, tribunales y áreas administrativas, lo que ha permitido que el personal y personas usuarias atravesaran por el inevitable proceso de adaptación y asimilación, de modo que su permanencia no impactaría en la operación actual.

DÉCIMO TERCERO.- Medidas sanitarias en las instalaciones y Programa Nacional de Vacunación. La experiencia adquirida a casi un año del inicio de la emergencia sanitaria en nuestro país nos ha posibilitado diseñar un esquema para el regreso gradual, ordenado y seguro de aquellos empleados que resulten esenciales para el desempeño de la labor judicial, que permitan el máximo aprovechamiento



de sus capacidades productivas, en el que seguirá priorizándose la utilización de las tecnologías de la información y el trabajo a distancia, como elementos centrales para, por un lado, proteger la salud de los empleados judiciales, usuarios y de la población en general y, por el otro, garantizar la continuidad de las labores que constitucionalmente tienen encomendadas.

Recientemente se aplicaron mecanismos para medir la efectividad de las medidas de prevención sanitarias adoptadas en el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, mediante la aplicación de pruebas PCR al personal, para detectar la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), arrojando resultados satisfactorios. Lo anterior, sumado a la puesta en marcha del Programa Nacional de Vacunación, ya presente en nuestro Estado, cuyo objetivo es inocular gradualmente a la población para protegerlos del riesgo de contagio del citado virus.

Por tal motivo, atendiendo a que las acciones implementadas en el Acuerdo General Conjunto número 13/2020-II podrían ser actualizadas en cualquier tiempo de acuerdo a la evolución y comportamiento de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), conforme a las recomendaciones, lineamientos e información disponible por parte de las instancias *–nacional y local–* en materia de salubridad, según se estableció en la parte inicial de su punto segundo; y con el propósito de ampliar las labores judiciales en el contexto de la nueva normalidad, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado han decidido avanzar una fase más, con un enfoque específico hacia el personal, pero conscientes que sus actividades no pueden retomarse de la forma “tradicional”, pues la pandemia persiste como un peligro de salud pública.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León expiden el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Poder Judicial del Estado de Nuevo León, por conducto de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, tiene a bien modificar algunas de las acciones extraordinarias a que se refiere el Acuerdo General Conjunto número 13/2020-II, publicado en el Boletín Judicial del Estado el veintiséis de agosto de dos mil veinte, con el fin de ampliar, de manera progresiva, por causa de fuerza mayor y en el contexto de la nueva normalidad, la labor judicial a cargo del personal, debido al fenómeno de salud pública generado por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEGUNDO.- Se reforman, por modificación, los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66, de las acciones extraordinarias a que se refiere el Acuerdo General Conjunto número 13/2020-II; para quedar de la siguiente forma:

TÍTULO SEGUNDO **Acciones administrativas**

CAPÍTULO PRIMERO **De las condiciones laborales**

Artículo 60.- Se procurará el uso preferente del sistema de trabajo a distancia (remoto, teletrabajo o *home office*), para la realización de las labores judiciales.

Para tal efecto, se faculta provisionalmente a los titulares de cada área para que valoren quienes, por sus funciones y sus condiciones particulares, son candidatos para acceder a esta modalidad de trabajo y, en su caso, otorguen las autorizaciones correspondientes al máximo del personal posible, de modo que no esté presente de manera simultánea más del cincuenta por ciento de su plantilla.



Al ejercer esta atribución delegada, los titulares deberán privilegiar su concesión a quienes se encuentren en una situación de vulnerabilidad frente al virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como a las personas con hijas e hijos menores de catorce años de edad o incapaces (siempre que en ellas recaiga preponderantemente el rol de cuidado).

Los empleados que trabajen a distancia deberán mantener comunicación directa con sus superiores, a través de los medios electrónicos respectivos, durante el horario laboral, además de cumplir cabalmente con las tareas que les asignen.

Artículo 61.- Si a criterio del titular, el porcentaje del personal presencial no es suficiente para atender la carga de trabajo, podrá establecer, de modo temporal, un esquema de presencia controlada, sujetándose a los siguientes lineamientos:

I.- Esquema de rezago por eventualidad: cuando el incremento en la carga de trabajo obedezca a alguna eventualidad, podrá aumentarse la presencia de empleados simultáneos, sin que exceda, bajo ninguna circunstancia y siempre que existan las condiciones necesarias para cumplir las medidas de distanciamiento social, del setenta por ciento de la plantilla ni tenga una duración superior a cinco días hábiles consecutivos.

II.- Esquema de rezago sostenido: cuando el incremento en la carga de trabajo sea sostenido, podrán implementarse medidas de escalonamiento de horarios. En ningún caso, la jornada laboral podrá ser superior a seis horas ni inferior a cinco, ni se permitirá la presencia simultánea de más del cincuenta por ciento de la plantilla en cada turno. Como consecuencia, las personas de un turno no podrán estar presentes durante el transcurso del otro.

Artículo 62.- Los titulares, a través del sistema implementado para tal efecto o, en su defecto, mediante correo electrónico, deberán poner en conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos la lista de las personas que laborarán a distancia, las que lo harán de manera presencial, así como, en su caso, el esquema de presencia controlada que adopte o llegare a adoptar.

Artículo 63.- La asignación de tareas para los empleados que se encuentren en una situación de vulnerabilidad frente al virus SARS-CoV2 (COVID-19) y que, por sus funciones, no puedan realizar trabajo a distancia, se sujetará a lo siguiente:

I.- El empleado enviará un correo electrónico a la Coordinación de Recursos Humanos, con copia para el titular del área de su adscripción, en el que declare, bajo protesta de decir verdad, que se encuentra en alguno de los supuestos a que hace referencia el artículo 64 del presente Acuerdo General Conjunto y, en su caso, anexar alguna constancia médica o comprobante que lo sustente, siempre que pueda obtenerse sin arriesgar su salud.

II.- La Coordinación de Recursos Humanos solicitará, vía correo electrónico, un informe al titular del área de adscripción del empleado a efecto de verificar si,



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

por las funciones que tienen asignadas, puede o no realizar su trabajo a distancia.

III.- Si el empleado, por las funciones que tiene asignadas, puede realizar sus labores a distancia, el titular del área de su adscripción deberá privilegiar que acceda a esta modalidad de trabajo, en los términos del artículo 60 de este Acuerdo General Conjunto. En cambio, si no es posible, se observarán estas reglas:

a) Se aplicarán por el titular ajustes razonables a las obligaciones ordinarias del empleado, pudiendo asignarle tareas distintas. Tendrán esta calidad aquellos que sean necesarios para la mejor operatividad del área, procurándose que guarden una relación de semejanza o cierta compatibilidad con sus funciones ordinarias, pues resulta inevitable que el trabajo a distancia requiera algunas modificaciones.

b) Cuando no puedan aplicarse ajustes razonables, se podrá requerir al empleado que acuda a laborar presencialmente. Para esto, el titular deberá garantizar, bajo su más estricta responsabilidad, el cabal cumplimiento de las medidas de prevención, procurando que el empleado se encuentre en un espacio aislado o de mínimo contacto y, dependiendo el grado de vulnerabilidad, establecerle medidas de escalonamiento en su horario laboral o jornadas alternadas de trabajo y descanso.

c) De no poderse garantizar el cumplimiento de las medidas de prevención, el empleado quedará exceptuado de presentarse a laborar físicamente en su área de trabajo, debiéndosele justificar sus inasistencias por el titular durante un periodo que no podrá exceder de quince días, con las salvedades del inciso siguiente. Sin embargo, esto no exime al empleado de cumplir cabalmente con los programas de formación inicial o capacitación continua acorde a su categoría.

d) El titular del área, por sí o a través de la persona que al efecto designe, supervisará periódicamente a los empleados que se encuentren en el supuesto del inciso anterior y evaluará, al menos cada quince días, si pueden acceder a los mecanismos de asignación de tareas previstos en los incisos a) y b) de esta fracción. En caso afirmativo, el empleado retomará sus labores. De no ser posible, el titular del área podrá ratificar la autorización para que el empleado no se presente a laborar físicamente en su área de trabajo, justificándole sus inasistencias hasta por otro periodo igual. En todo caso, el empleado deberá cumplir cabalmente con los programas de formación inicial o capacitación continua acorde a su categoría.

IV.- La Coordinación de Recursos Humanos quedará facultada para verificar en todo momento la veracidad de la información y, en su caso, la autenticidad de la documentación que se presente, para lo cual podrá allegarse o requerir cualquier elemento que estime pertinente. En caso de detectar alguna inconsistencia, dará vista a la Dirección de Control Disciplinario para que inicie la investigación administrativa o disciplinaria correspondiente.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Artículo 64.- Se considera que se encuentran en una situación de vulnerabilidad frente al virus SARS-CoV2 (COVID-19) las mujeres en estado de embarazo o en periodo de lactancia, las personas con diabetes mellitus, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunosupresión (adquirida o provocada), o con insuficiencia renal o hepática, así como a las personas mayores de sesenta años de edad.

También quedarán comprendidas, por equiparación, las personas con hijas e hijos menores de catorce años de edad o incapaces, siempre que en ellas recaiga preponderantemente el rol de cuidado y no tengan posibilidad de trasladar dicha responsabilidad a otra persona, sólo mientras se mantengan suspendidas, por disposición de la autoridad educativa del Estado, las actividades escolares presenciales, en los niveles de educación básica obligatoria (preescolar, primaria y secundaria).

Para estos efectos, no se considerará que se encuentran en una situación de vulnerabilidad frente al virus SARS-CoV2 (COVID-19), las personas que, teniendo alguna de las condiciones a que alude el primer párrafo de este artículo, hubieren sido inmunizadas a través de la aplicación de la vacuna correspondiente. Es obligación de los empleados informar de inmediato esta circunstancia, mediante correo electrónico, a su superior y a la Coordinación de Recursos Humanos. Si no lo hicieren, quedarán sujetos a la responsabilidad administrativa en que pudieran incurrir.

Artículo 65.- Se suspende el registro de asistencia bajo la modalidad "finger" para los empleados que tienen esa obligación; en su lugar, dicho registro se realizará vía web, a través de la Intranet. Esta modalidad de registro aplicará, por igual, tanto para los empleados que realicen labores presenciales como a distancia.

No obstante, en las instalaciones podrán implementarse dispositivos cuya tecnología permita respetar que se lleve a cabo el registro de asistencia siguiendo las medidas de prevención. En ese caso, los empleados que realicen labores presenciales deberán utilizarlos obligatoriamente y, por ende, se les deshabilitará la posibilidad de hacerlo vía web, a través de la Intranet.

Los empleados que, por razón de sus funciones, no tengan asignado equipo de cómputo, y entre tanto se implementan en las instalaciones dispositivos cuya tecnología permita respetar que se lleve a cabo el registro de asistencia siguiendo las medidas de prevención, realizarán el registro de su asistencia vía web, a través de la Intranet, por conducto del superior inmediato o de la persona facultada por el titular del área.

Artículo 66.- Se suspende el registro de control de accesos bajo la modalidad "finger" para los empleados que no tienen la obligación de registrar asistencia, instrumentada por el Pleno del Consejo de la Judicatura como medida de seguridad.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

No obstante, podrán implementarse otros mecanismos para llevar a cabo dicho registro, mediante dispositivos cuya tecnología permita respetar las medidas de prevención. En ese caso, los empleados que acudan de manera presencial, y no tengan la obligación de registrar asistencia, deberán utilizarlos obligatoriamente, como medida de seguridad.

TERCERO.- Las acciones extraordinarias previstas en el Acuerdo General Conjunto número 13/2020-II, que no hubieren sido modificadas u objeto de reforma en los términos del presente Acuerdo General Conjunto, se mantienen vigentes e intocadas para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial del Estado.

SEGUNDO.- Las aplicaciones y herramientas tecnológicas necesarias a que se refiere el presente Acuerdo General Conjunto se implementarán gradual y sistemáticamente, conforme a las posibilidades presupuestales que permitan la adquisición y dotación del equipo o dispositivos que sean adecuados para tal fin.


TERCERO.- La Dirección de Informática desarrollará, de manera gradual, las aplicaciones o programas que permitan habilitar a la mayor brevedad el uso de las aplicaciones y herramientas tecnológicas a que se refiere el presente Acuerdo General Conjunto, estableciendo un plan de capacitación para su correcta operación.

CUARTO.- Se ordena la publicación del presente Acuerdo General Conjunto, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado, en el




Periódico Oficial del Estado, así como en el portal electrónico oficial del Poder Judicial del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

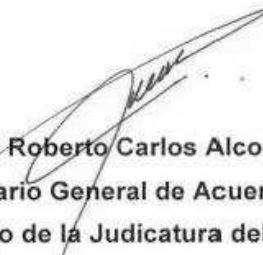
Las anteriores determinaciones se tomaron en las sesiones ordinarias de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, llevadas a cabo en forma remota los días dieciséis y diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, respectivamente.


Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA


Licenciado Óscar Seferino Castillo Abencerraje
Secretario General de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno
del Tribunal Superior de Justicia del Estado


Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Esta faja corresponde a la última del Acuerdo General Conjunto número 2/2021-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.